

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 22 de abril de 2024. A despacho informando al señor juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00818-00
Demandantes: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: AYDER HUMBERTO SÁNCHEZ YALANDA

Auto interlocutorio N° 980

Ref. Niega emplazamiento

Revisado el expediente digital, se encuentra una solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante, en donde reporta la notificación fallida en la dirección física de la parte pasiva.

Ahora bien, en la demanda se aportó el canal digital del demandado, esto es: email – jaidersz2016@gmail.com, sin embargo, la parte demandante no ha intentado la notificación personal por este medio de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior es menester que antes de ordenar el emplazamiento, el ejecutante agote los mecanismos legales de notificación disponibles, para el caso, dando cumplimiento a la notificación estipulada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 292 del C.G.P. y allegando los resultados del mencionado trámite al juzgado.

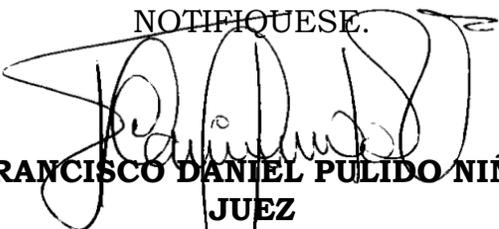
Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso, que había sido suspendido mediante auto interlocutorio N° 1089 del 3 de julio de 2019.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de los demandados FERNEY SILVA IDROBO y NEYLA ROSSANA ARTURO CIFUENTES de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

NOTIFIQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ